

Quinto enmendado.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Val. a 19. de Mayo 1713.

Muy Ill. Sr.



Trasome la Jun. a. y ayun. tanto. El Lugar de 1.º Real de la ma. bres. q.º haya que le ofusca sobre enre clamandam.

Dios sea Dado de la Real Audiencia de Sevilla, de la Villa de Hebr. a V. con la veneracion mas debida y respeto. Que por carta de 17.º de Julio proximo pasado, de V. a la consideracion de V. que el Supp.º lo es Dueño de dicho Lugar de San Caspall, manifiesta al propio tiempo, los motivos y causas por

Quandam

que por las Reales de dicho Lugar en el Dia, y en la conformidad de las Reales de V. con el pago de cincuenta y cinco reales de libras con exclusion absoluta de todo cargo facultado y en la reserva y prohibido del Encomendamiento de estas taxaciones y pechos que le tocaban y tributaron a aquellos vecinos y otros de racion con sus particulares, con el fin de que para el pago y encaute de las dhas. taxaciones de cincuenta libras y demas pechos y Aranceles de V. no quedara el que expone

de V. con el pago de cincuenta y cinco reales de libras con exclusion absoluta de todo cargo facultado y en la reserva y prohibido del Encomendamiento de estas taxaciones y pechos que le tocaban y tributaron a aquellos vecinos y otros de racion con sus particulares, con el fin de que para el pago y encaute de las dhas. taxaciones de cincuenta libras y demas pechos y Aranceles de V. no quedara el que expone

obligado a más que à la Contribucion del Real Equiva-  
lente, cuyos extremos reunidos, los hizo remonstrables à la  
vista de las Escrituras de Concordia que acompañó  
su humilde Representacion.

En fuerza de los seguros de las expresadas dize  
que suplico que justos llameros à la innata piedad  
de V. M. demostrando que por la justitia de dichos  
Lugar de San Rafael de que es Donde se halla el  
estar embargado las cuencas de aguas de  
de aguas contribucion de favor del que  
don mas tres cahises de trigo, en mas exento ni  
de navidad por ser necesario de estas Cantidades para el submis-  
pues en el mes de junio y cumplimiento de las raciones que han  
se da detalladas en dicho Lugar y manifestado por  
ultimo que en virtud de aquel Contrato Escritura  
en los vecinos de dicho Lugar solo militara con-  
tra si la unica obligacion del pago de Equiva-  
lente concluyendo se acordase por V. M. el descom-  
bargo de aquellas Cantidades y efectos como à pre-

...ias y peculiares del Dominio del que expone, con  
las correspondientes conveniciones contra las ofi-  
cias gestiones de aquella Justicia: pero à pesar  
de quanto dera relacionado, tuvo à bien V.S. con fha.  
de doce de Julio inmediato pasado, mandar se le  
debolverse al Supp.<sup>te</sup> en declaracion, para que  
lo sirviese de gobierno el enfermo que por V.S. se  
agracio y se alia marginal dado por el Señor Contador  
principal y se alla apoyado con la obligacion de todo nuno  
en contribuir por la que corre para la subsistencia de Bra-  
nonos para la legua, con cuyo motivo fue de dictamen  
dicho Señor Contador se atendiese con aquellas cincuenta  
cinquenta libras embargadas à el cumplimiento de las  
tasas finas, pero con la calidad de reintegro: las mismo Dico-  
tamen del Señor Contador aprobado por V.S. para presta-  
r à el que Supp.<sup>te</sup> nuevos motivos, para poner por segunda  
vez en la alta consideracion de V.S. una reiterada Supp.<sup>te</sup>  
demonstrando que el Exponente siempre y en todo tiempo  
por lo ha sido y es vecino de la Villa de Aliso, en donde  
yojo una modesta vida ha continuado y continuara en el pa-  
go y cumplimiento de todas las cargas consiguibles y veci-  
nates de consiguiente haze otra copia Datos y en rela-  
cion à lo mismo, parece deve ser exonerado de toda  
obligacion que à veniente y cumpliendo à aquellos ve-  
cinos de Lugar de San Rafael, contribuyendo efi-  
cacemente à que el Supp.<sup>te</sup> como à buen Ciudadano

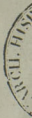


Quarta. m. r. d. d. s.

**Sello Quarto, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Y Real Caxinto por causa de las continuas singuie-  
res del Enemigo Común en aquella Villa y sus con-  
tornos abandonen sus hogares, caminando errante por  
varias partes del Orupa, en su distinguida y dilata-  
da familia, sufriendo en tan lastimosa época,  
saqueos, robos y demás infortunios que le han reducido  
a el extremo de necesitar la piedad Christiana, con  
el doble sentimiento de aver de satisfacer de sus reales  
razones empeños que ha contraído: El propio Al-  
calde de dicho Lugar de San Rafael, retiene a la  
Junta tres Cabales trigos que deve de contribución pro-  
ste al Supp. a los vecinos del mismo Pueblo, se les ha  
procurado por esta justicia, relengan en su poder y no pa-  
guen a el que Supp. la media anualidad de trescientas  
y veinte y cinco libras, venidas por San Juan de este año la  
Enemiga del expresado Alcalde contra el que expone, es  
tan notoria, y para poder conseguir algun alivio  
ex este negocio en las paucitas caídas circunstancias  
Juan de R. que por un efecto de su acreditada comi-  
sion y confianza, se dirio acordar, a lo menos por ahora  
y para no perder con su familia, se le deje al Supp. en la  
libertad de recibir de aquellos vecinos del lugar de San  
Rafael la media anualidad venida a su favor en San  
Juan de este año lo que se haga saber a el mismo Alcalde  
gandole ante la Real Caxina que le adeudo y proveyendole  
de Contadurias abaxada, para que se verifique el ac-  
turalidad de los que expone recibiendo un. R. R.

Dr. Joseph de Sca...







Para despachos de oficio quatro mrs.  
**BELLO QUARTO ANO DE MIL  
 OCTOCIENTOS Y TRECE.**

Se que teniendo se informan i exponen a V. en cumplimiento  
 del decreto de V. de 15 de Agosto deste año dado a la re-  
 presentacion de D. Joseph Venals, solo se reduce a haver pre-  
 sente como el referido Venals tiene contra si una deuda  
 sobre contribuciones; i aunque se le pide comparezca a figu-  
 rar la cuenta, no ha podido lograrse por ende ya este  
 medio la obligacion de pagar lo que debe la deuda es  
 procedente del cargo: data 14/8

Cargo contra D. Joseph Venals

Por las raciones que le sean segun se cuenta en  
 el auto de 14 de Agosto de este año de quatrocientos  
 Por el auto de raciones - - - - -

83A 28  
 190 16  
 6248 2

Descargo

En el presente cantidad de dineros i heyo cobra-  
 do se le han de abonar salvo justa cuenta  
 quinientos heyo libras de este sueldo i qua-  
 tro dineros - - - - -

503 138

Es visto el resultado deudora el dicho D.  
 Joseph Venals de ciento veinte libras seis

del dicho Duero. - - -

120688

lo esto se agrego q' deve el tanto de  
equivalente de dos años q' se pide q'  
importa 1500 R. p'no como no comparece  
ni embio. yeto a efectuar el pago i liqui-  
dar la cuenta por ello ha sido preciso  
efectuar el embargo q' se han sus rentos.  
lo q' se le pide es el tanto de los contribuc-  
ciones q' aquejacion ha pagado todo veni-  
do i tenidamente in quanto de lo q' haya  
pagado en Mayo por q' alli havian pagado  
por otros rentos distintos de los que po-  
see en este lugar. De los d'ca los años  
de los rentos q' dice la representacion tiene  
otros en calidad de dueño directo; los que los  
pagan son solo tenatamientos i no estan  
domiciliados en este lugar. de modo que  
los imposiciones impuestas solo tienen con-  
denacion a los rentos q' tiene en este  
lugar, i aunq' son tan justos estos pagos  
se niegan a ellos, i puesto la obligacion  
no depende de otra yona aceptar lo  
deuda i liquidar lo q' resulte a favor

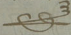


Del pueblo esto es lo que podemos informar lo  
Ayuntamiento del lugar de San Rafael ex-  
cepto José María Páez segunda que se halla ausente  
en el mismo a 5 de setiembre de 1813.

Por no haber firmado  
José Leguía Alcalde  
Vicente Alán Páez  
Juan de Dios Indico  
Simón Galdo S.  
Agustín Araque

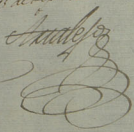
Sal. 9 de setiembre de 1813.

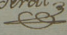
Informo al Sr. Fontador para el efecto  
lo que se le ofusca y parezca.

Landerat  


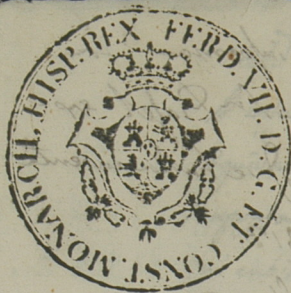
El Interesado deva acudir al tribunal de Juste-  
cia que es quien compete en asunto, y no a lo que  
tend. que corresponde los ramos pertenecientes a la  
Hacienda Pública. Sal. a 19 de set. de 1813

Sal. 19 de set. de 1813.



Acuda al Tribunal  
de  
Landerat.  






Para despachos de oficio quatro mrs.

**Sello Quarto. Año de Mil Ocho Cientos y Trece.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*